



EXPEDIENTE N° : 188754
ADMINISTRADO : MULTISERVICIOS VIRGEN DE FÁTIMA S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2015, consistente en que Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L. capacite al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en la obligación de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2015, notificada el 1 de octubre del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L. (en adelante, Virgen de Fátima) por la comisión de una (1) infracción y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L. no presentó la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 628-2012-OEFA/DFSAI/SDI.	Rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en la obligación de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD mediante la cual se "Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las

¹ Folios 85 al 91 del expediente.



	actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
--	--

2. Mediante escrito recibido el 5 de noviembre de 2015², Virgen de Fátima remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 1073-2015-OEFA/DFSAI del 23 de noviembre de 2015³, notificada el 1 de diciembre de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Virgen de Fátima no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 011-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de enero de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Virgen de Fátima, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

² Folios 94 al 168 del expediente.

³ Folios 169 al 170 del expediente.

⁴ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁵ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

"Artículo 2° - Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) *Mandato de carácter particular;*
- b) *Medida preventiva;*
- c) *Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*
- d) *Medida cautelar;*
- e) *Medida correctiva; y*
- f) *Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."*



OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Virgen de Fátima cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.
15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en la obligación de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD mediante la cual se "Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

21. Mediante la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Virgen de Fátima, por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental⁷:

- No presentó la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 628-2012-OEFA/DFSAI/SDI, conducta que vulnera lo dispuesto en el rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

(Subrayado agregado)

22. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L. no presentó la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 628-2012-OEFA/DFSAI/SDI.	Capacitar al personal responsable y colaboradores sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en la obligación de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD mediante la cual se "Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L. deberá remitir a la DFSAI el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

23. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Virgen de Fátima podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

⁷ Folios 85 al 91 del expediente.



24. Mediante escrito recibido el 5 de noviembre de 2015, Virgen de Fátima indicó haber realizado la capacitación, conforme a lo indicado en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI.
25. Los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva se remitieron a través del referido escrito, el mismo que incluye los siguientes anexos:
- Anexo N° 01: Programa de capacitaciones.
 - Anexo N° 02: Copia de la presentación de la ponencia dictada.
 - Anexo N° 03: Registro de asistencia de capacitación.
 - Anexo N° 04: Constancia que acredita la capacitación al personal
 - Anexo N° 05: Constancia que acredita la capacitación realizada por la empresa Idira Ecology S.R.L.
 - Anexo N° 06: Registro fotográfico de la capacitación.
26. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Virgen de Fátima acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) **Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras**
27. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallada en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
28. Al respecto, en la información del programa de capacitación ambiental enviado por la empresa (Anexo N° 1)⁸, se indicó que la capacitación fue realizada durante los días 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de octubre de 2015, con una duración de tres (3) horas cada sesión. En dicho programa se señala además los temas tratados en cada sesión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



8

Folio 165 del expediente.



Cuadro 1: Programa de capacitación (Folio 165)

DIA	HORA	TEMAS
08/10/15	14:00 a 17:00	Quien es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
09/10/15	09:00 a 12:00	Quien es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
12/10/15	09:00 a 12:00	Quien es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
13/10/15	14:00 a 17:00	Fiscalización Ambiental.
14/10/15	09:00 a 12:00	Requerimientos Formulados por la Autoridad Administrativa (Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD).
15/10/15	14:00 a 17:00	Quien es la Direcciones de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
16/10/15	08:30 a 11:30	Importancia de Cumplir con las Obligaciones Ambientales
17/10/15	09:00 a 12:00	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).



29. Asimismo, Virgen de Fátima remitió copia de la presentación de las ponencias utilizadas en las sesiones de capacitación (Anexo N° 2)⁹. De la revisión de las ponencias enviadas, se puede verificar que los temas tratados están relacionados con la conducta infractora, el cual se refiere a la obligación de atender los requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a lo señalado en la medida correctiva.



30. De la revisión de los medios probatorios presentados por Virgen de Fátima, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, referida a la atención de requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD mediante la cual se "Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA", como tema materia de la capacitación.

(ii) Público objetivo a capacitar

31. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

32. En el presente caso, en la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI se determinó que Virgen de Fátima no presentó la documentación requerida por el OEFA mediante Carta N° 628-2012-OEFA/DFSAI/SDI dentro del plazo legal establecido. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida a todos los sujetos responsables de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

⁹ Folios 111 al 163 del expediente.



33. Ahora bien, Virgen de Fátima presentó los registros de asistencia de cada día en que se llevó a cabo la capacitación (Anexo N° 3)¹⁰, en la cual cada participante consignó su nombre, documento de identidad (DNI), cargo que desempeña dentro de la empresa y su firma. A criterio de la DFSAI, estos registros de asistencia son susceptibles de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre, firma de cada participante y las funciones que realiza.
34. Por otro lado, la DFSAI considera que los certificados de capacitación y el registro fotográfico constituyen elementos adicionales que sirven para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
35. En ese sentido, Virgen de Fátima remitió una constancia emitida por Idira Ecology S.R.L. (Anexo N° 4)¹¹, empresa a cargo de la capacitación, mediante la cual se acredita la realización de la capacitación al personal de Virgen de Fátima, en el cual se consigna los nombres de los participantes, su DNI y cargo en la empresa, así como los temas desarrollados en las capacitaciones, las fechas y horas de duración de las sesiones.
36. De manera complementaria, Virgen de Fátima presentó fotografías fechadas de las capacitaciones correspondientes a los días 8, 13 y 16 de octubre de 2015, conforme se aprecia a continuación:

Fotografías 1 y 2: Capacitación del día 8 de octubre de 2015 (Folio 96)



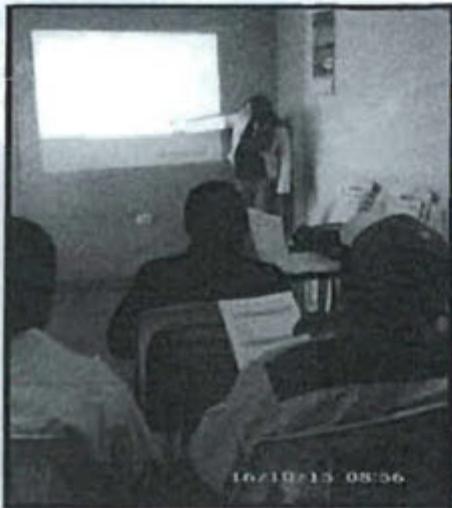
¹⁰ Folios 102 al 110 del expediente.
¹¹ Folio 100 del expediente.



Fotografías 3 y 4: Capacitación del día 13 de octubre de 2015 (Folio 95)



Fotografía 5 y 6: Capacitación del día 16 de octubre de 2015 (Folio 94)



37. En ese sentido, ha quedado acreditado que Virgen de Fátima cumplió el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, al apreciarse la concurrencia del personal a la capacitación dictada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

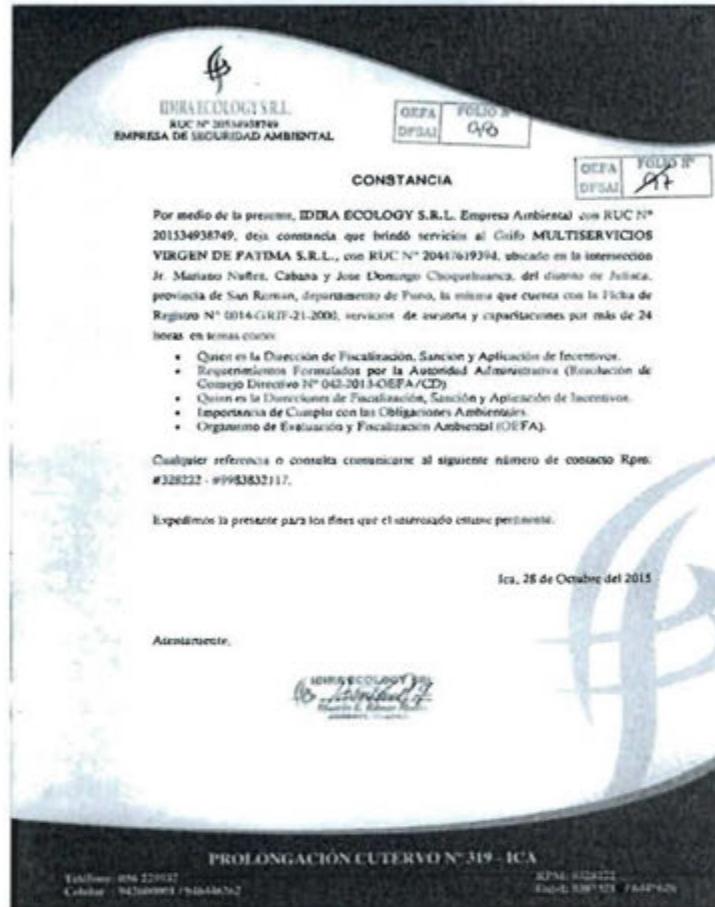
38. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

39. En el presente caso, las capacitaciones desarrolladas estuvieron a cargo de la empresa Idira Ecology S.R.L., tal como se verifica en la siguiente constancia



emitida por la referida empresa (Anexo N° 5)¹², mediante la cual se señala que Idira Ecology S.R.L.¹³ es una empresa especializada en seguridad ambiental y que prestó servicios de asesoría y capacitación a Virgen de Fátima en los temas indicados en el referido programa de capacitación:

Imagen 1: Constancia emitida por la empresa capacitadora (Folio 98)



40. Por tanto, considerando que Virgen de Fátima contrató los servicios de una consultora especializada y en tanto remitió una constancia en la que se señala que ésta estuvo a cargo de las capacitaciones, queda acreditado que Virgen de Fátima cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

41. De los medios probatorios presentados por Virgen de Fátima, se determina que cumplió con capacitar a su personal responsable del cumplimiento de atender requerimientos formulados por la autoridad administrativa, conforme a los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD mediante la cual se "Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de

¹² Folio 98 del expediente.

¹³ R.U.C. 20534938749. La empresa figura como activa desde el año 2013. Fuente: SUNAT.



competencia del OEFA^o, a través de una institución especializada que acredite conocimientos en el tema.

42. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 011-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Virgen de Fátima, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI.
43. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
44. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Virgen de Fátima, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 861-2015-OEFA/DFSAI del 25 de setiembre de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Multiservicios Virgen de Fátima S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

som